In dei nomine amen. Sia a todos manifiesto que enel anyo del nascimiento de nuestro senyor mil quatrozientos noventa y tres dia
es a saber que se contaua quinze del mes de mayo ante la presencia del venerable mossen Johan martin presbitero habitant
enel monesterio de sixena asi como procurador de las reverent priora mongas y convento del dito monesterio de sixena del orden de sant Johan de Jerusalem de la diocesis de lerida y de mi
notario y de los testigos infrascriptos fue personalment constituido el honorable martin de la raga mercader abitant en la ciudat de huesca el qual de grado et de su cierta sciencia dixo reconozio otorgo
y confeso tener e posseyr unas casas y guerto contiguos sitiados a barrio nuevo enel barrio llamado de dona marquesa de fraga que confrenta con casas que fueron de yento caenas que agora son del dicho martin
de la raga y con casas que fueron de sire caenas que agora son del dicho martin de la raga et con guerto de martin perez gilbert tenidos a las dichas priora mongas y convento de sixena en singno sueldos
dineros jaqueses de treudo perpetuo pagaderos en cada un anyo a las dichas priora mongas e convento por el mes de agosto con comisso fadiga y otras condiciones enel contracto del dicho treudo espresadas
y contenidas et en tales e semeiantes quartos acostumbradas poner reconociendo y reconocio la propiedat e directo dominio de las dichas casas y guerto seyer e pertenecer de et a las dichas priora mongas
y convento del dicho monesterio de sixena que son o por tiempo seran. Et prometio convino e se obligo pagar el dicho treudo a las dichas priora mongas e convento o a su legitimo procurador en cada un anyo perpe-
tuament por el dicho mes de agosto et tener las dichas casas meyoradas y el dicho guerto meyorado y no peorados bien guardadas reparadas de larez y de caberta y todas las cosas necessarias. Et tener
complir y firmement observar las otras condiciones en tales e semblantes quartos acostumbradas poner. Et por todas e cada unas cosas y condiciones suso dichas tener servar et con efecto complir obligo
a las dichas priora mongas y convento de sixena su persona y bienes mobles e sedientes abidos y por aber en todo lugar. Queriendo y espresament consentiendo que si por no pagar el dicho treudo en cada un
anyo por el dicho termino et no tener servar et con efecto complir todas e cada unas cosas y condiciones suso dichas messiones algunas danyos intereses o menoscabos a las dichas priora mongas y convento
del dicho monesterio que son o por tiempo seran o a su legitimo procurador convendra fazer o sustener en qualquiere manera todos aquellos y aquellas prometio convino y se obligo pagar satisfazer y emendar de los
quales y de los quales quiso et espresament consentio que las dichas priora mongas y convento o su legitimo procurador fuese y sea creydas y creydo por su sola simple palaura sines jura testigos y toda
otra manera de probacion requerida. Et prometio convino y se obligo enel caso de la exsecucion por la dicha razon fazedera a dar mostrar y asignar bienes suyos mobles propios quitos y desembar-
gados a complimiento de todas e cada unas cosas suso dichas los quales quiso y espresament consentio pueda seyer feyto por la dicha razon exsecutados y sacados de las casas de su abitacion e de do quiere que trobados seran
e vendidos sumariament sin [illegible] costumbre de cort y de alfarda otra solempnidat alguna de drecho fuero o observancia del regno de arago no catada ni servada fechas de aquellos tan solament tres almone-
das por tres dias e del precio de aquellos sean satisfechas y pagadas las dichas priora mongas y convento de todas e cada unas cosas y despesas suso dichas. Et prometio convino y se obligo por la dicha razon
fazer complimiento de drecho e de justicia ante el senyor Rey lugarteniente general gobernador regient el officio de la gobernacion justicia de arago e de sus lugartenientes e ante los bicarios generales
y officiales regientes los officialados de los senyores arcobispo de caragoca obispo de huesca y abat de montarago y ante qualesquiere otros jutges y officiales eclesiasticos y seglares de quales-
quiere regnos tierras e senyoria sea et de los lugarestenientes dellos y cada uno dellos ante el qual o los quales mas por la dicha razon convenir lo quisiese a la jurisdiccion coercion e districion e exame
compulsa del qual e de los quales sometio su persona y todos sus bienes mobles e sedientes abidos y por aber en todo lugar. Renunciant enel dicho caso su jutge ordinario y local et el judicio
de aquel et quiso et espresament consentio que por la dicha razon los dichos priora mongas e convento o su legitimo procurador pueda e pueda variar judicio jutges notarios lugares e instancias tantas
begadas quantas quisiese sines refusion de expensas et que por el ni por los suyos no pueda ser allegada lite pendencia e do se allegase quod tamen absit quiso que toda audiencia
le fuese negada. Et el dicho mossen Joan martin presbitero abitant enel dicho monesterio de sixena que present era asi como procurador de las dichas priora mongas y convento constituido
con carta publica de procuracion que feyta fue enel dicho monesterio de sixena a onze dias del mes de mayo anno a nativitate domini millesimo quadringentesimo nonagesimo primo et
rebida y testificada por el honorable y discreto martin de olobor abitant enel lugar de sena e por autoridat Real notario publico por los regnos de arago y valencia abient pleno
poder en la dita procuracion a las cosas infrascriptas segun a my notario infrascripto consto. De su cierta sciencia certificado e plenament informado del drecho de los dichos sus principales en todo y por
todas cosas enel dicho nombre al dicho martin de la raga pagando el dicho treudo en la forma suso dicha e tenendo compliendo y servando todas e cada unas otras cosas suso dichas prometio con-
benio e se obligo tener e mantener al dicho martin de la raga en pacifica possesion de las dichas casas y guerto y salbarle aquellas y aquel de toda mala boz. Et por tener servar et con efecto complir
todas e cada unas cosas suso dichas obligo al dicho martin de la raga todos los bienes de los dichos sus principales mobles e sedientes abidos y por aber en todo lugar. Feyto fue aquesto en
la dicha ciudat de huesca dia mes y anyo suso kalendados. Presentes testigos fueron a las sobredichas cosas llamados y roga-
dos los honorables mossen Johan polo clerigo y felix de lerana notario habitantes en la dicha ciudat de huesca.

Sinyo Sinyo

Yo deny Johan de santvicent habitador y notario publico de la ciudat de huesca y por autoridat Real
por los regnos de arago y valencia que a las sobredichas cosas ensemble con los testigos de suso nombra-
dos present fue y las primeras lineas kalendario y nombres de testigos de mi propia mano segun fuero
escrevi y lo otro por otro escrevir fize et cerre.

143/147

A intpora fazen vos los Rdo priora mongas de xixena
e Jumos casas xixena e tiene mars delo zago merrade
de xixena e borro meno treudoras de los dichas prior
mongas en migno e porago(s)to

A. 27

mossen miguel Jayme gilbert
domingo de hiero y catalina lopez
ahora los erederos de franco
sanjuan y Polonia Portac
y Don Migl de Albisua y
franco Sanjuan, y otras
inmejoras mas modernas

F. n 3

1493